



EXPEDIENTE 53/36770

C.A.: 16.27S.714.1.9-131/2000

RECURSO DE REVISION No. 206/2016

Asunto: Cumplimentación a la Resolución del Recurso de Revisión de fecha **23 de enero de 2017**, emitida dentro del Expediente No. **XVI/2016/206**.

RESOLUCIÓN No. **150** /2017

En la Ciudad de México, a **16 FEB 2017**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre del **C. DAVID CASTELLON ORTEGA**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha **30 de julio de 1998**, la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la extinta Subsecretaría de Recursos Naturales, emitió a favor del **C. DAVID CASTELLON ORTEGA**, el Título de Concesión número **DGZF-229/98**, respecto de una superficie de **910.16 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en **playa Rincón de Guayabitos**, adjunto a la calle retorno **Albatros**, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, para uso de ornato: **cabaña con techo de palma (palapa) construida con materiales de la región, jardineras sin cimentación y siembra de pasto**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del **20 de abril de 1999**.

SEGUNDO.- Que mediante resolución administrativa número **352/2016** de fecha **30 de marzo de 2016**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros determinó **NEGAR** la solicitud de **PRÓRROGA** a la vigencia del Título de Concesión número **DGZF-229/98** formulada por el **C. DAVID CASTELLON ORTEGA**.

TERCERO.- Que mediante resolución administrativa número **353/2016** de fecha **30 de marzo de 2016**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros determinó declarar la **EXTINCIÓN** del Título de Concesión número **DGZF-229/98** otorgado en favor del **C. DAVID CASTELLON ORTEGA**.

CUARTO.- Que inconforme con la determinación contenida en la Resolución referida en el RESULTANDO segundo de la presente resolución, el **C. DAVID CASTELLON ORTEGA** interpuso Recurso de Revisión, resuelto que fue por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, mediante la resolución número **206/2016**, de fecha **23 de enero de 2017**, por medio de la cual se determinó declarar la **Nulidad** del acto impugnado consistente en la resolución número **352/2016** de fecha **30 de marzo de 2016**.





QUINTO.- Que esta Dirección General en estricto cumplimiento al Recurso de Revisión descrito en el resultando inmediato superior, analiza nuevamente los documentos que integran al expediente al rubro citado con el fin de evaluar la Solicitud de Prórroga formulada por el **C. DAVID CASTELLON ORTEGA**; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la Solicitud de Concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 10, 24, 25, 26, 29, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Tercero Transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre del 2015.

II.- Que la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría, determinó mediante Resolución de fecha **23 de enero de 2017**, emitida dentro del expediente **No. XV/2016/206**, declarar la **Nulidad** de la Resolución Administrativa número **352/2016** de fecha **30 de marzo de 2016**, para el efecto de que en ejercicio de sus atribuciones legales dentro del campo de sus facultades discrecionales, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, valore la totalidad de las constancias del expediente en que se actúa abierto a nombre del impetrante, para valorar la solicitud de prórroga presentada por el que ahora recurre; toda vez que en su resolutivo PRIMERO señala lo siguiente:

*"PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 3 fracciones V y VII, 5, 6, 83, 86 y 91 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en consideración a los argumentos y razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, esta autoridad resolutora de legalidad declara la **NULIDAD PARAC EFECTOS** de la resolución con número **352/2016** de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, emitida en el expediente **53-36770** por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, para los efectos señalados en el considerando tercero de la presente resolución."*





Al respecto, la autoridad resolutora establece en la parte conducente del Considerando TERCERO de la resolución de mérito, lo siguiente:

“La nulidad declarada es para el efecto de que en ejercicio de sus atribuciones legales y dentro del campo de sus facultades discrecionales, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, valore la totalidad de las constancias del expediente 53-36770 a nombre del C. DAVID CASTELLON ORTEGA, si de la revisión se determina que el trámite de solicitud de prórroga, carece de requisitos legales, dando certeza y seguridad jurídica al recurrente de manera fundada y motivada, requiera al C. DAVID CASTELLON ORTEGA en términos del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se prevenga al promovente a efecto que subsane la omisión que se llegare a detectar, si es que la misma prevaleciera, una vez hecho lo anterior, emitir una resolución que verse sobre el fondo del asunto.”

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución del Recurso de Revisión referido, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, procede a realizar un análisis a la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa.

III.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

“Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;





VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

“Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.
- III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.
- IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.
- V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.”





IV.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- a. Que en fecha **30 de julio de 1998**, la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la extinta Subsecretaría de Recursos Naturales, emitió a favor del **C. DAVID CASTELLON ORTEGA**, el Título de Concesión número **DGZF-229/98**, respecto de una superficie de **910.16 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en **playa Rincón de Guayabitos, adjunto a la calle retorno Albatros, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit**, para uso de ornato: **cabaña con techo de palma (palapa) construida con materiales de la región, jardineras sin cimentación y siembra de pasto**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del **20 de abril de 1999**.
- b. Que mediante resolución administrativa número **352/2016** de fecha **30 de marzo de 2016**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros determinó **NEGAR** la solicitud de **PRÓRROGA** a la vigencia del Título de Concesión número **DGZF-229/98** formulada por el **C. DAVID CASTELLON ORTEGA**.
- c. Que mediante resolución administrativa número **353/2016** de fecha **30 de marzo de 2016**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros determinó declarar la **EXTINCIÓN** del Título de Concesión número **DGZF-229/98** otorgado en favor del **C. DAVID CASTELLON ORTEGA**.
- d. Que inconforme con la determinación contenida en la Resolución referida en el RESULTANDO segundo de la presente resolución, el **C. DAVID CASTELLON ORTEGA** interpuso Recurso de Revisión, resuelto que fue por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, mediante la resolución número **206/2016**, de fecha **23 de enero de 2017**, por medio de la cual se determinó declarar la **Nulidad** del acto impugnado consistente en la resolución número **352/2016** de fecha **30 de marzo de 2016**.
- e. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada ante esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el día **08 de abril de 2014**, lo que resulta de manera previa al vencimiento del Título de Concesión número **DGZF-229/98**, ya que la misma cuenta con una vigencia de **15 años**, que fenece el día **20 de abril de 2014**.
- f. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. DAVID CASTELLON ORTEGA**, titular de la Concesión número **DGZF-229/98**; asimismo, al ser una persona física exhibió copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral en su favor

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. Key Findings

The analysis reveals several critical areas for improvement. Firstly, there is a significant gap in the documentation of certain transactions, which could lead to discrepancies in the financial statements. Secondly, the internal controls are not robust enough to prevent potential fraud or errors. Thirdly, the reporting process is inefficient and lacks standardization, leading to delays and inconsistencies in the data provided.

3. Recommendations

To address these issues, the following recommendations are proposed: 1. Implement a comprehensive system for tracking and documenting all transactions, ensuring that every entry is supported by proper evidence. 2. Strengthen internal controls by conducting regular audits and reviews to identify and mitigate risks. 3. Standardize the reporting process and establish clear guidelines for data collection and presentation. 4. Provide training and support to staff to ensure they are equipped with the necessary skills and knowledge to perform their duties effectively.



con clave de elector CSORDV40051318H100, documental con la que se tiene por acreditada la personalidad con que actúa.

- g. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- h. Que el **C. DAVID CASTELLON ORTEGA**, presentó copia simple de la constancia expedida en su favor por el **C. JAVIER TREJO PEÑA** en su carácter de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, en la cual se manifestó lo siguiente *"por este conducto le informamos que después de verificar nuestro archivo encontramos que **DAVID CASTELLON ORTEGA**, de la localidad de el Rincón de Guayabitos, con la concesión DGZF-229/98, Con uso de Protección y Ornato superficie 910.16 m², se encuentra al corriente de los pagos de derecho de Zona Federal Marítimo Terrestre, hasta el 31 Diciembre del 2015."*, por lo que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.
- i. En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,044.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

V. Es preciso señalar que en estricto cumplimiento a la resolución número **206/2016** de fecha **23 de enero de 2017** emitida dentro del expediente **XV/2016/206**, por medio de la cual se declara la nulidad de la resolución **352/2016** de fecha **30 de marzo de 2016**, en la cual se determinó negar la prórroga a la vigencia del Título de Concesión que nos ocupa y en consecuencia declarar la extinción por vencimiento del mismo, mediante la resolución número **353/2016** de fecha **30 de marzo de 2016**.

Derivado de lo mencionado y toda vez que en atención a la resolución del medio de impugnación de referencia, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determina declarar la **INSUBSISTENCIA** de la resolución número **353/2016** de fecha **30 de marzo de 2016**, mediante la cual esta Autoridad Administrativa declaró la **EXTINCIÓN** por **VENCIMIENTO** del Título de Concesión que nos ocupa, acto que fue emitido en virtud de la negativa de prórroga que se determinó en la resolución número **352/2016** de fecha **30 de marzo de 2016**, la cual como se advierte a supralíneas fue declarada nula por el Superior Jerárquico mediante resolución al Recurso de Revisión número **206/2016** de fecha **23 de enero de 2017**, por lo que, esta





Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros determina procedente declarar la **VALIDEZ** del Título de Concesión número **DGZF-229/98**.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la "Solicitud de Prórroga" presentada en día **08 de abril de 2014**, **AUTORIZAR** la prórroga del Título de Concesión número **DGZF-229/98**, por un plazo de **15 años**, igual al otorgado en la Concesión original, contados a partir del día siguiente en que concluya la vigencia de la presente concesión, es decir el **21 de abril 2014**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite al **C. DAVID CASTELLON ORTEGA**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara la **INSUBSISTENCIA** de la resolución número **353/2016** de fecha **30 de marzo de 2016**.

SEGUNDO.- Se declara la **VALIDEZ** del Título de Concesión número **DGZF-229/98** expedido a favor del **C. DAVID CASTELLON ORTEGA**.

TERCERO.- Se autoriza la **PRÓRROGA** de la vigencia del Título de Concesión número **DGZF-229/98**, a nombre del **C. DAVID CASTELLON ORTEGA**, sobre una superficie de **910.16 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en **playa Rincón de Guayabitos, adjunto a la calle retorno Albatros, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit**, para uso de **ornato: cabaña con techo de palma (palapa) construida con materiales de la región, jardineras sin cimentación y siembra de pasto**; por un término de **15 años** contados a partir del día **21 de abril de 2014** día siguiente a la fecha de su vencimiento.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE 53/36770
C.A.: 16.27S.714.1.9-131/2000

CUARTO.- La presente prórroga forma parte del Título de Concesión número **DGZF-229/98**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en el Título de Concesión en cita.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **C. DAVID CASTELLON ORTEGA**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución administrativa al **C. DAVID CASTELLON ORTEGA**, y/o a la persona autorizada para tales efectos la **C. MARIBEL CASTELLÓN MENDIOLA** en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Calle José María Bárcenas No. 2, esquina Ruben Romero, Circuito Novelistas, Ciudad Satélite, C.P. 53100, Municipio de Naucalpan, Estado de México**; asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo; Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL DE
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**

LIC. CARLOS SANCHEZ GASCA.

LQV/MCR/MPG

